



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-00249-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Patricia Daza Infante
Asunto	Ordena oficiar.

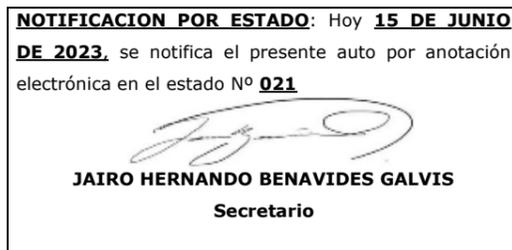
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 29 de marzo de 2023, se **REQUIERE** al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL ESTACIÓN SOACHA - CUNDINAMARCA** para que se sirva apoyar la práctica del avalúo del bien inmueble objeto de controversia, colaboración que consiste en permitir que al menos dos (2) efectivos policiales acompañen al perito designado dentro del proceso.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad, y **ENTRÉGUESE** la respectiva comunicación a la parte actora para su diligenciamiento. Además, para los efectos a que haya lugar, **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito lo acá decidido al secuestre designado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f3062d2aa0e63a07bd756b2b2b8f7772a9d366e8d9772332defa39e52ae0d13

Documento generado en 13/06/2023 08:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2015-00668 -00
Demandante	Luis Elías Suárez López
Demandado	Luz Amalia Ríos López
Asunto	Auto agrega a los autos. Pone de presente. Requiere a Secretaría.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la litis, y que da cuenta de la inscripción de la providencia que aprobó la almoneda efectuada al interior del asunto sobre dicho bien.

No obstante, como la expedición del referido folio de matrícula no es reciente, y como aquel se encuentra bloqueado -según se ha informado-, deberá permanecer el proceso en la Secretaría a la espera de las correspondientes respuestas que debe emitir la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA**, conforme a los requerimientos elevados mediante auto calendarado 12 de abril de la presente anualidad.

Póngase de presente que el bloqueo de un folio de matrícula, atiende a una medida preventiva que garantiza el buen tráfico jurídico de los fundos, permitiéndole a los Registradores de Instrumentos Públicos, certificar de manera fiel las inscripciones efectuadas en la matrícula de los bienes sujetos a registro, en virtud de los principios de fidelidad e identidad de la información registral, por lo que, siendo posible que se altere la situación jurídica del inmueble que nos ocupa, no es procedente continuar con la distribución de dineros a voces del artículo 411 del CGP.

Finalmente, se **REQUIERE** a la Secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero y segundo del proveído adiado 12 de abril de 2023.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56834c99767e6e1795a56f9c795cf665102c6bbb71f50b1e96c825b4324cfe0**
Documento generado en 13/06/2023 08:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-00828 -00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Wilson Javier Torres y Luz Yomaida Tapasco Gañan
Asunto	Tiene en cuenta. Ordena entrega de dineros.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos legales pertinentes que el inmueble objeto de remate fue entregado al adjudicatario, conforme lo informa en el escrito visible a archivo virtual 25.

Así las cosas, siendo oportuna la solicitud elevada a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del CGP, se dispone ordenar el **REEMBOLSO** al rematante de los dineros acreditados como pagos. Secretaría proceda de conformidad, excluyendo el valor por concepto de reinstalación y adecuación de la instalación interna de gas natural, pues este rubro corresponde propiamente a una mejora o reparación, y no al gasto por consumo de servicios públicos.

Cumplido lo anterior, **ENTRÉGUENSE** a la parte actora los dineros producto del remate, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0d278f3a06b28f15dbe66b354ab12929997f2537eb1ae430caa2b135ecf0fa**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2016-00607-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Eliecer Maldonado Rodríguez
Asunto	Requiere nuevamente secuestre.

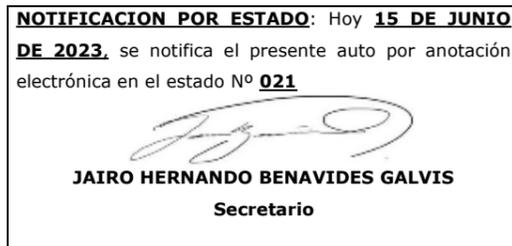
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, preste colaboración para el ingreso del inmueble con efectos de peritación, y rinda el informe requerido, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0532e3014ed1e0d735184ad994e6d7123101acb77d064791fb2eba076f1c635b**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:32 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-00028 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Alberto Ríos Murillo
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, la parte demandada quedará **notificada por estado** sobre la anterior disposición.

Entre tanto, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por Secretaría VINCÚLESE su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d88608c64138a50d5e6ecfc4e1d6843486f506ebe2fa3f496e1188c9ce7cb9**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-00028-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Alberto Ríos Murillo
Asunto	No accede petición. Tiene en cuenta. Corre traslado informe de gestión. Exhorta al secuestre. Ordena oficiar. Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se accede a la solicitud de relevo del auxiliar de la justicia, impetrada por la mandataria judicial del extremo demandado, siendo que la comunicación de requerimiento al secuestre fue enviada con anterioridad, tanto que, aquel efectuó el respectivo pronunciamiento como se observa en documento obrante a archivo digital 41.

Por tanto, **TÉNGASE** en cuenta el informe de gestión allegado por el secuestre designado; en consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

No obstante, pese a la respuesta brindada al interior de las diligencias, se **EXHORTA** al secuestre **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, para que en próximas ocasiones preste más atención a los requerimientos que se le extiendan, brindando respuesta inmediata en los términos debidos, so pena de las sanciones a que haya lugar. Por Secretaría, **COMUNÍQUESELE** por el medio más expedito.

Ahora, por ser procedente lo solicitado, se ordena **REQUERIR** a la **ADMINISTRACIÓN** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE SOACHA**, en los términos que se indican en memorial que reposa a archivo digital 37. Por Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad, y **REMÍTASE** en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, **PÓNGASE** de presente que el abonado telefónico al que hace referencia la gestora judicial del extremo pasivo, se encuentra fuera de servicio por orden del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberá estarse al canal de comunicación institucional para contactarse con esta célula judicial j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co o acudir presencialmente a la sede judicial en el horario hábil establecido (07:30 a.m. a 01:00 p.m. – 01:30 p.m. a



04:00 p.m.), o también, podrá colocarse en contacto a través del conmutador 601 353 2666 - extensión 51401.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc312e383831aa5c60581077d2f145f7103793b49eae5888106ea093e1e4948**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2017-00050-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Fernando Garzón Lozada
Asunto	Ordena oficiar.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la parte demandada y el secuestre guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 29 de marzo de 2023, se **REQUIERE** al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL ESTACIÓN SOACHA – CUNDINAMARCA**, para que se sirva apoyar la práctica del avalúo del bien inmueble objeto de controversia, colaboración que consiste en permitir que al menos dos (2) efectivos policiales acompañen al perito designado dentro del proceso.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad, y **ENTRÉGUESE** la respectiva comunicación a la parte actora para su diligenciamiento. Además, para los efectos a que haya lugar, **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito lo acá decidido al secuestre designado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5afe8c8157aaa2f6b79d4e2cd18bb2aa8064d03cbde784c5e2367427c9abed**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:36 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-00136 -00
Demandante	Gamaliel Hernández Hernández
Demandado	Socorro Consuegra Duarte
Asunto	No accede petición.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se accede a la petición del extremo actor relativa a designar nuevo perito, todo, porque el profesional que rindió la experticia incorporada a la actuación, directamente debe complementar la misma bajo los parámetros indicados en providencias del 2 de septiembre y 15 de diciembre de 2020, pues, nótese que fue ese auxiliar de la justicia quien elaboró dicho avalúo y, por ende, solo le compete a él sus ajustes o perfeccionamiento, siendo que recaen sobre aspectos personalísimos (manifestación de ingreso al predio al momento de rendir el dictamen y requisitos de idoneidad y experiencia de que trata el artículo 226 del CGP).

Póngase de presente que según la norma que regula la materia -artículo 444 del CGP-, específicamente la regla 1 allí contenida, indica que las partes podrán obtener el avalúo del inmueble susceptible de remate, por intermedio de la contratación directa con entidades o profesionales especializados, opción esta por la que optó la parte demandante.

De modo que, no logrando subsanar las falencias enrostradas como se dijo, deberá aportar un nuevo dictamen pericial, a elección y costo de su entera carga. También, memórese que dicho mandato legal, en su regla 4, habilita la posibilidad de que los bienes inmuebles sean valuados por el valor catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por tanto, tornándose improcedente decretar de oficio un dictamen pericial, el demandante deberá propender por la complementación del que obra en la foliatura; o presentar uno nuevo con otro profesional especializado; o avaluar el inmueble por el valor catastral incrementado en los términos expuestos.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f2bfed03d0ababf727eef328c4b6b6682902d3f3564e1d41382b67ef1f3bc3**
Documento generado en 13/06/2023 08:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

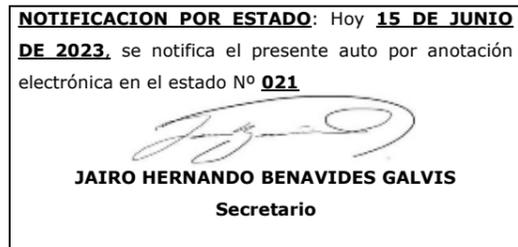
Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. No.	257544003002- 2017-00265-00
Demandante	Reintegra S.A.S., cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Jeovanny Rojas Cruz
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO -\$20'050.000.00-** calculado por la base gravable del vehículo trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c9f1f60e6e10be455aa27a2a290250556cf017aa0d6f39f8336b84ac12f0d1**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2017-00342-00
Demandante	Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A. (este último como subrogatario)
Demandado	Jeisson Adolfo Huertas Pinzón
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos el Despacho Comisorio No. 009 de 2022, devuelto sin diligenciar por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA**, conforme al desistimiento de la diligencia de secuestro deprecado por la parte actora.

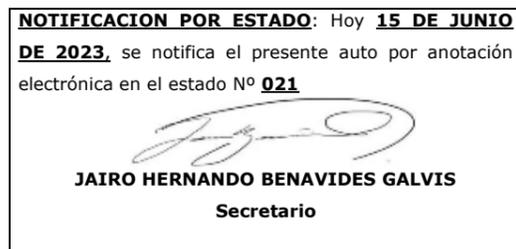
En consecuencia, permanezca el proceso en la Secretaría por el término de cinco (5) días, para los fines dispuestos en el artículo 40 del CGP.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que manifieste si el desistimiento de la diligencia de secuestro sobre la motocicleta de placa **XBR-17C**, incluye implícitamente la dimisión de la medida cautelar de embargo decretada en proveído de fecha 3 de mayo de 2018.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355a1977a90c4f0aa93389b9562b99a988672eb37ff9cc2967aca191b7b1631c**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:40 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-00051 -00
Demandante	Amarilo S.A.S.
Demandado	Luis David González Rentería
Asunto	Tiene en cuenta. Ordena entrega de dineros. Fija honorarios definitivos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que el inmueble objeto de remate fue entregado a la sociedad adjudicataria, conforme lo acredita la representante legal de la secuestre designada con el acta visible a archivo digital 44.

Así las cosas, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del CGP, se dispone ordenar el **REEMBOLSO** al rematante de los dineros acreditados como pagos. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, **ENTRÉGUENSE** a la parte actora los dineros producto del remate, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 786fc91f6779a0e38afaddf5df4e921eabadf83228536b56bbe150237cea91bf

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2018-00110-00
Demandante	Stella Gómez de Riveros
Demandado	María del Carmen Torres Viuda de Neira
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento. Requiere a las partes. Ordena citar al perito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció en silencio el término de traslado de la adición del dictamen decretado de oficio, corrido en auto del 19 de abril de 2023.

Así las cosas, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **28** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**, para que tenga lugar a la **continuación de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP**. Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*.

Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, deberán instalar en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; preferiblemente crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir la invitación.

En ese sentido, se **REQUIERE A LA PARTES** para que procuren la comparecencia del testigo **HUMBERTO TORRES** pendiente por escuchar, o hagan las manifestaciones que consideren, de ser el caso, ratificando lo expresado por la demandada y que obra a archivo digital 7 -desistimiento de testimonio-.



Además, por Secretaría **COMUNÍQUESELE** al perito designado por el medio más expedito, para que asista a la diligencia a efectos de la contradicción del dictamen decretado de oficio, y su complementación, en los términos del artículo 231 del CGP. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e54c72f00192bcb0395ce63630dcccab6100197a1460e7c1471f72cd8a31c4**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-00363 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Nasli Yeraldil Barbosa Mosquera y Leonardo Andrés Bereño Moreno
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a la parte actora y al secuestre.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 18 de enero de 2023.

Previo a disponer lo que corresponda, se **REQUIERE** a la parte actora, para que aclare si lo que pretende es continuar con las gestiones para acceder al bien inmueble objeto de la litis para llevar a cabo la práctica del avalúo comercial por intermedio de profesional especializado, o si, por el contrario, es intentar el avalúo del mismo por cuenta del valor catastral.

Entre tanto, se dispone también **REQUERIR** a la secuestre designada en el plenario, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el estado del bien inmueble que fue objeto de secuestro, que se encuentra a su cargo, y rindiendo cuentas comprobadas sobre su gestión frente a la custodia del bien (art. 51, CGP). Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51607cc8bc342c5e90079bcf9a23805fd975efc221f883dcc72d4a1d1d94e6a**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00069-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Cristian Fuentes Cadena
Asunto	Ordena actualizar avalúo inmueble.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha para celebrar la audiencia de remate, si no fuera porque el último avalúo -catastral- fue aprobado hace un tiempo amplio -el 7 de diciembre de 2021-.

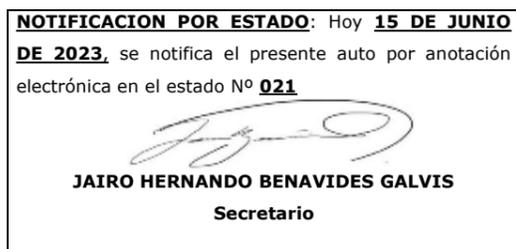
Por tanto, como resulta razonable y beneficioso para ambas partes actualizar el valor del inmueble con el propósito de ofertarlo al público con un precio real, y como es deber de este funcionario no solo cumplir las normas procesales, sino además velar por la garantía de los derechos patrimoniales de las partes, con apoyo en los numerales 2 y 12 del artículo 42 del CGP, en armonía con lo consagrado en el artículo 457 ídem, se dispone:

ORDENAR a las partes para que alleguen avalúo actualizado del bien objeto de almoneda, bajo las previsiones señaladas en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: 70ab3e0edc74bd064c70a6cad72e77f291215b6ff70a33984c501c1b76b7100c

Documento generado en 13/06/2023 08:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00429-00
Demandante	Acercasa S.A.S.
Demandado	Jenny Consuelo Grimaldo García
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto anterior. Dar cumplimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la solicitud de desglose y autorización obrantes a archivos digitales 22 y 23, deberá estarse a lo resuelto en auto calendado 16 de marzo de 2022.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del referido proveído -terminación por pago de las cuotas en mora-.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f737a9e673aebf8eb8b83463ddd6b75fe00579579421ee1c89a1eb93f18307**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

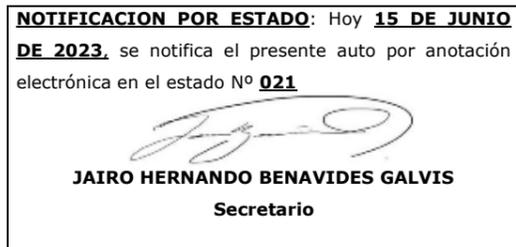
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00465 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ángela Rocío Narvaéz Manrique
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c70e1ee9479011018d0498803df79a3a088502a9312cacc65be4c20b84b6dc**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002-2019-00475-00
Demandante	José Wilder Sorza Hernández, Martha Elizabeth Sorza Hernández y Freddy Alexander Sorza Hernández
Demandado	Leila Reyes Balderrama
Asunto	Requiere a la parte actora.

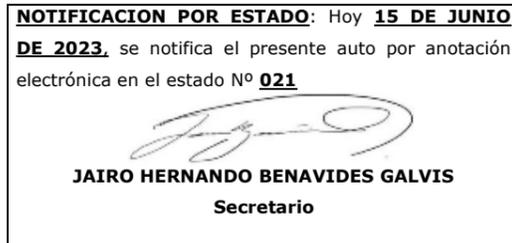
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso tener por fenecido el término con que contaba el perito para rendir la experticia decretada, no obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el pago de los gastos ordenados en la audiencia celebrada el 23 de marzo de 2023, a fin de habilitar al auxiliar de la justicia para que cumpla con su labor.

Cumplido lo anterior, por Secretaría **CONTRÓLESE** el término -15 días- conferido en la mencionada vista pública para presentar el dictamen.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf6d623be3f1f5e51e5d1a4c84b9ae19fd7f742a2c2177f73f20d7a701abe0**
Documento generado en 13/06/2023 08:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00926 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudia Patricia Romero Martínez
Asunto	Ordena actualizar avalúo inmueble.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha para celebrar la audiencia de remate, si no fuera porque el último avalúo -catastral- fue aprobado hace un tiempo amplio -el 21 de abril de 2021-.

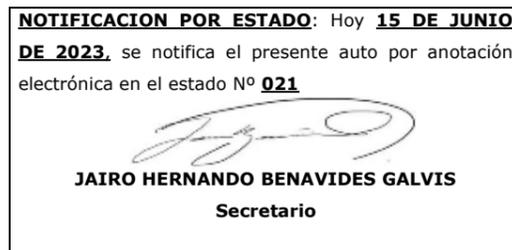
Por tanto, como resulta razonable y beneficioso para ambas partes actualizar el valor del inmueble con el propósito de ofertarlo al público con un precio real, y como es deber de este funcionario no solo cumplir las normas procesales, sino además velar por la garantía de los derechos patrimoniales de las partes, con apoyo en los numerales 2 y 12 del artículo 42 del CGP, en armonía con lo consagrado en el artículo 457 ídem, se dispone:

ORDENAR a las partes para que alleguen avalúo actualizado del bien objeto de almoneda, bajo las previsiones señaladas en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedb8df9fe337b5c7d822359b3a3a86dd5647159b708c66cb8686801f559b3fd**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:26 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-00104 -00
Demandante	Hugo de Jesús Osorio Giraldo
Demandado	Jessica Paola Díaz Osma
Asunto	Termina por pago total

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **HUGO DE JESÚS OSORIO GIRALDO**, contra **JESSICA PAOLA DÍAZ OSMA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada. Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae89637d366322ca300b7248c9d668e43483cb87652af2b60011b6d5f3f7f782**
Documento generado en 13/06/2023 08:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-00250-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrea Marcela Rodríguez Galeano
Asunto	Ordena oficiar.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 12 de abril de 2023, se **REQUIERE** al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL ESTACIÓN SOACHA - CUNDINAMARCA** para que se sirva apoyar la práctica del avalúo del bien inmueble objeto de controversia, colaboración que consiste en permitir que al menos dos (2) efectivos policiales acompañen al perito designado dentro del proceso.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad, y **ENTRÉGUESE** la respectiva comunicación a la parte actora para su diligenciamiento. Además, para los efectos a que haya lugar, **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito lo acá decidido al secuestre designado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0903267ca8360284a0242510052287ca0288c53c7a4795a597a1fa4d3e35f96**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:47 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

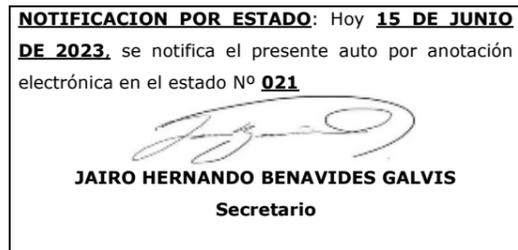
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-00294-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Frank Giovanni Martínez Sánchez y María del Carmen Hernández Figueredo
Asunto	Tiene en cuenta informe de secuestre. Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 19 de abril de 2023. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, AGRÉGUESE a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76c4b00090118407a4c0e0b1ddbdc16ac2e80de4565e3114a0b16e92590bd70**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-00421 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luber Alquiber Bello Rivera y Sandra Milena González Pinto
Asunto	Suspende por trámite de insolvencia. Dispone continuar el proceso contra un demandado.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo manifestado por la parte actora frente al requerimiento efectuado con auto de fecha 12 de abril de 2023, se dispone:

PRIMERO: Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 545 y 555 del CGP, se ordena **SUSPENDER** el proceso de la referencia contra el demandado **LUBER ALQUIBER BELLO RIVERA**, de conformidad con el trámite de Negociación de Deudas iniciado ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 547 del CGP, se ordena **CONTINUAR** el proceso de la referencia contra la demandada **SANDRA MILENA GONZÁLEZ PINTO**, comoquiera que el trámite de negociación de deudas solamente fue iniciado por el señor **LUBER ALQUIBER BELLO RIVERA**, y la parte demandante insinuó que así se procediera.

TERCERO: **COMUNICAR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** lo decidido en esta providencia, y en la de fecha 12 de abril de 2023.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a dicho centro de conciliación; además, para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de Negociación de Deudas, solicitado por el aludido demandado se llega a celebrar un acuerdo de pago, y **REMÍTASE** en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b691c2704231135d046ed0aba4a495a06c2de4e348765a22cbf11d6352ebdc**
Documento generado en 13/06/2023 08:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-00498 -00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Hernán Octavio Gómez Castro y Duby Alejandra Díaz Piñeros
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento. Ordena citar al perito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el término de traslado del dictamen decretado de oficio, corrido en auto del 26 de abril de 2023, y que las partes se pronunciaron dentro de la oportunidad.

Así las cosas, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **3** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**, para que tenga lugar a la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP**. Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*.

Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, deberán instalar en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; preferiblemente crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir la invitación.

En ese sentido, por Secretaría **COMUNÍQUESELE** al perito designado por el medio más expedito, para que asista a la diligencia a efectos de la contradicción del dictamen decretado de oficio, en los términos del artículo 231 del CGP. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b252be5f1a8123fb762ab8c98b3ad9d0756223fd3d32520c48aa828f8ba978**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-00498-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Hernán Octavio Gómez Castro y Duby Alejandra Díaz Piñeros
Asunto	Ordena oficiar.

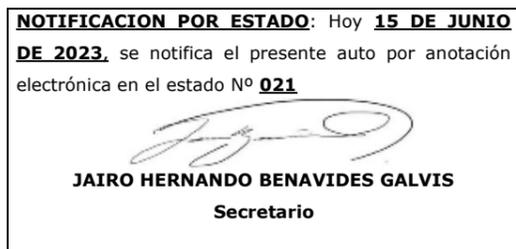
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al Oficio No. 0364 del 5 de marzo de 2021, que comunicó una medida cautelar.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a archivos digitales 7 y 29, y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0c7b3ebbeb26e617e1b7669966fbbd5ddf5311caa1522c0d8e86ac383f685e**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:53 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-00499 -00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	William Yesid Mora Guzmán y Nancy Yulieth Gómez Barrera
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento. Requiere a la demandada. Ordena citar al perito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el término de traslado del dictamen decretado de oficio, corrido en auto del 19 de abril de 2023, y que las partes se pronunciaron dentro de la oportunidad.

Así las cosas, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **10** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**, para que tenga lugar a la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP**. Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte faltantes, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*.

Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, deberán instalar en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; preferiblemente crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir la invitación.

En ese sentido, como en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP -adelantada el 21 de junio de 2022- se decretó una prueba trasladada, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA** para que aporte la respectiva copia de la mencionada prueba, con al menos diez (10) días de antelación a la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento que en la presente providencia se fija, so pena de prescindir de la referida probanza -testimonio-.

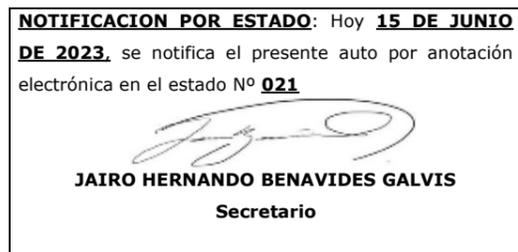


Además, por Secretaría **COMUNÍQUESELE** al perito designado por el medio más expedito, para que asista a la diligencia a efectos de la contradicción del dictamen decretado de oficio, en los términos del artículo 231 del CGP. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877a0f05208c1fc8facae5ba41ce5dc25d3a32280e3338b8052efe279c84b273**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-00500-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Edgar Orlando Salinas Ávila y Marcelina Pico Ávila
Asunto	Decreto secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como se allegó el certificado de tradición y libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **CONTRERAS ROBLES JULIO NELSON**, quien deberá ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622f079e44669d7e2afc31974caa01b60806800bba0ad3bc10cfd451292c95ee**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:56 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-00500-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Edgar Orlando Salinas Ávila y Marcelina Pico Ávila
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento. Ordena citar al perito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el término de traslado del dictamen decretado de oficio, corrido en auto del 26 de abril de 2023, y que las partes se pronunciaron dentro de la oportunidad.

Así las cosas, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**, para que tenga lugar a la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP**. Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*.

Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, deberán instalar en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; preferiblemente crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir la invitación.

En ese sentido, por Secretaría **COMUNÍQUESELE** al perito designado por el medio más expedito, para que asista a la diligencia a efectos de la contradicción del dictamen decretado de oficio, en los términos del artículo 231 del CGP. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087d28102c63c5471e5955937a0ebe5deb54335ee1de302762214703552e4e2d**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-00501 -00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Diego Alexander Cupita Boada y Diana Carolina Velandia Vivas
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento. Ordena citar al perito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el término de traslado del dictamen decretado de oficio, corrido en auto del 19 de abril de 2023, y que las partes se pronunciaron dentro de la oportunidad.

Así las cosas, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **24** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**, para que tenga lugar a la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP**. Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*.

Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, deberán instalar en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; preferiblemente crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir la invitación.

En ese sentido, por Secretaría **COMUNÍQUESELE** al perito designado por el medio más expedito, para que asista a la diligencia a efectos de la contradicción del dictamen decretado de oficio, en los términos del artículo 231 del CGP. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec384b338de7203ec9f284b1874541cd9d255c6516786f70ec53da80e8c0bc0**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

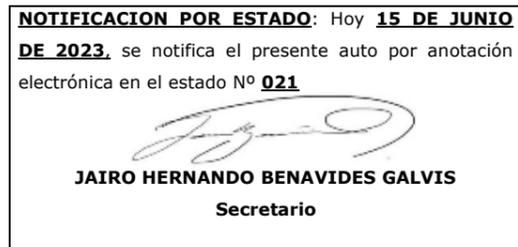
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-00527-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Adriana Margarita Rodríguez Ávila
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$106'713.000.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f718242c123ba211e6b2088b849e6c76972e7de554b31d04da1539856a45035a**

Documento generado en 13/06/2023 08:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-00621 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Betty González Arenas
Asunto	Termina por pago total

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **BETTY GONZÁLEZ ARENAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a69e4a6dcfa0f6f318820e87010c18996dd338afd5ad251a36b422f7b056c54**
Documento generado en 13/06/2023 08:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00014-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Farid Astrid Yate Baquero
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora y pago total

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **FARIDY ASTRID YATE BAQUERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No. **357902566** objeto de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **FARIDY ASTRID YATE BAQUERO** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. **359813506, 459147636 y 52467491** objeto de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré No. **357902566** continúa vigente.

QUINTO: Sin costas a las partes.

SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda81251e5c79de3b006d3fa4263b6a0a7f07678623f6a9d9e9ddb9a750d3747**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00100 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marsida Angelita Ortiz Quiñonez
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior. Oficiar.

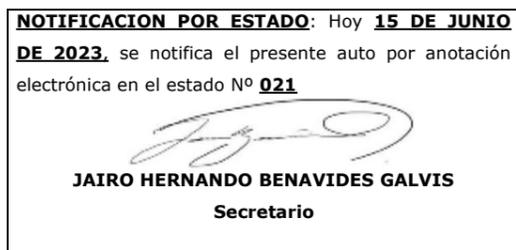
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre las solicitudes de secuestro y de seguir adelante con la ejecución obrante a archivos digitales 11 y 15, la togada deberá estarse a lo resuelto en auto calendado 21 de septiembre de 2022 -véase que no se ha acreditado el registro de la medida cautelar de embargo decretada-.

Una vez más, por Secretaría **OFÍCIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, en los términos dictados en proveído adiado 21 de septiembre de 2022, adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a archivos digitales 4, 10 y 13, y **REMÍTASE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e73a40da6776437cb4258f4d251651b5b1fa3dde74026da589226049a528b5c6

Documento generado en 13/06/2023 08:31:01 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

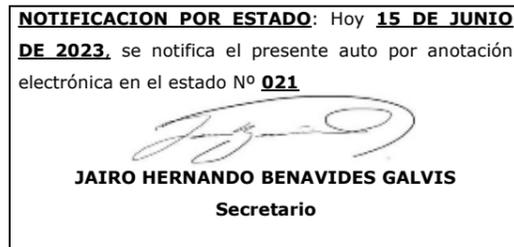
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00121 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mayerly Gualteros Parada
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c666bd1a8b1ce6bcb33ec05fedf8e7a068a77ddd7d51a7aded9e8352d7d758d**

Documento generado en 13/06/2023 08:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00121 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mayerly Gualteros Parada
Asunto	Decreta secuestro.

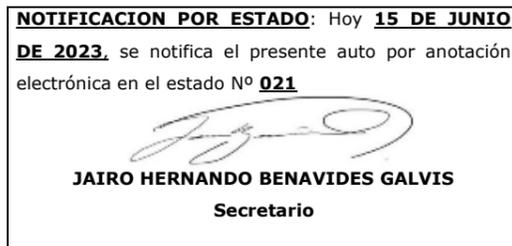
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **JULIO** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 23 de noviembre de 2022.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien deberá ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6d2dbcad98f88416e22fa20e7254a372ac490bb9f038cd28078f8a65e47c94**

Documento generado en 13/06/2023 08:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00130 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Ferney Molano Sánchez y Yeni Leonor Giraldo Gahona
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto anterior. Oficiar.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la solicitud de secuestro y de seguir adelante con la ejecución obrante a archivo digital 12, la togada deberá estarse a lo resuelto en auto calendado 16 de febrero de 2022 -véase que no se ha acreditado el registro de la medida cautelar de embargo decretada-.

Por tanto, por Secretaría **OFÍCIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al Oficio No. 0846 del 6 de mayo de 2021, que comunicó el decreto de una medida cautelar, adjuntando copia de las piezas procesales visibles a archivos digitales 4 y 11, y **REMÍTASE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a59c75b9283ff7ab844c1e3da9d279427f1a759fb660e6da110df5a743a3f79**

Documento generado en 13/06/2023 08:31:06 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00252 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Armando Forbes Rangel y Ana Felipa Osorio Martínez
Asunto	Termina por pago total

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JORGE ARMANDO FORBES RANGEL** y **ANA FELIPA OSORIO MARTÍNEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039c0b9c04103962033b61aa41f29a226dc69456f213f8c7b70538112ef4ea16**
Documento generado en 13/06/2023 08:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

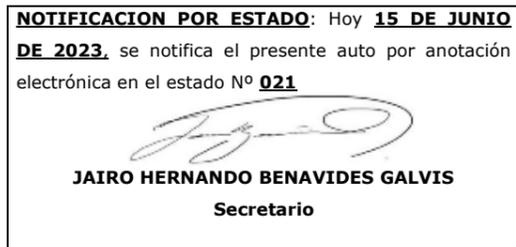
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00267 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fanny Lozano Cruz
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98d570367f286b43f028329b0dd1af3f7bd5905a54388e0601b39ccebbaa1338**

Documento generado en 13/06/2023 08:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00313 -00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diego Armando Solórzano Álvarez
Asunto	Requiere a secuestre.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha para celebrar la audiencia de remate, si no fuera porque quedó sin solución de continuidad la diligencia de entrega decretada mediante proveído calendado 7 de diciembre de 2022, y solicitada por la secuestre a través de memorial visible a archivo digital 29.

Por tanto, se dispone **REQUERIR** a la secuestre designada en el plenario, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre el estado del bien inmueble que fue objeto de secuestre que se encuentra a su cargo, rindiendo cuentas comprobadas sobre su gestión frente a la custodia del bien (art. 51, CGP), específicamente si hay o no lugar a llevar a cabo alguna medida en especial o diligencia de entrega.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06e7053558a3e81975ce0c05e63accd01a9059d33acc57358e2e750d17ec040**

Documento generado en 13/06/2023 08:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Simulación Absoluta)
Exped. No.	257544003002- 2021-00472 -00
Demandante	Clara Luz Moreno Sánchez, Willson Infante Moreno, Oscar Infante Moreno, Javier Eduardo Infante Moreno y Rodrigo Infante Moreno, en nombre y representación de la sociedad conyugal y la sucesión ilíquida de Valerio Infante Martínez
Demandado	Yeimy Dayana Infante Rodríguez
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior. Pone de presente. Dar cumplimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la solicitud de secuestro obrante a archivo digital 29, deberá estarse a lo resuelto en auto calendarado 22 de febrero de 2023.

Póngase de presente que, contrario a lo disertado por la togada, aquella medida no se encuentra contemplada para esta clase de asuntos (literales a y b, numeral 1, artículo 590, CGP), y tampoco puede encuadrarse dentro de las medidas que la doctrina y la jurisprudencia han llamado "innominadas" (literal c, numeral 1, artículo 590, CGP), al encontrarse el secuestro regulado o nominado en el artículo 595 ídem; amén que, según lo previsto en el artículo 601 ejusdem, el secuestro se practicará cuando se haya inscrito el embargo, y aquí -por ser procedente- se dispuso únicamente la inscripción de la demanda.

Ahora, previo a disponer lo que corresponda frente al abogado designado a la demandada a razón del amparo de pobreza conferido, por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del referido proveído -dictado el 22 de febrero de 2023-.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8308eeda2ba5d0dcdc141d67534f4574632a3c265b7a2a3a78501f42e7091e**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

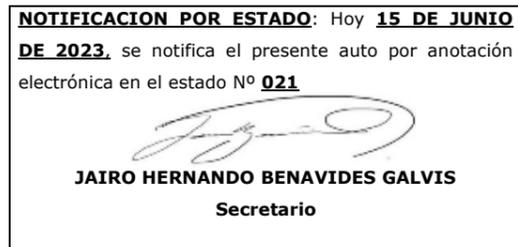
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-00516-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Harbey Wsfrando Rojas Bonilla y María Yesenia Bello
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$106'521.000.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff75d0c1fafb03035d98082024386c6398d8d8ddb8677779500f70208fe1546**

Documento generado en 13/06/2023 08:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00565 -00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento
Demandado	Jenny Fernanda Vargas Bravo y Juan Miguel Abril Díaz
Asunto	Corre traslado de avalúo catastral. Aprueba liquidación de crédito.

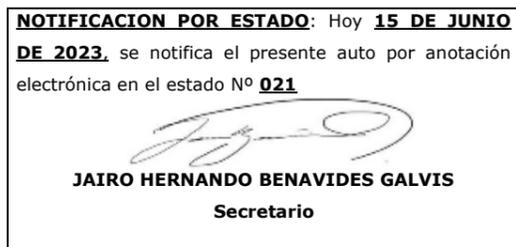
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado, para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Por otra parte, como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf1b6070ad6b9e7f93908358018af29e11d0605197e9ebafe6504f1a1ecbc8f**

Documento generado en 13/06/2023 08:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00670-00
Demandante	Vigilancia y Seguridad Ltda. Vise Ltda.
Demandado	Tiene en cuenta.
Asunto	Requiere a la parte actora.

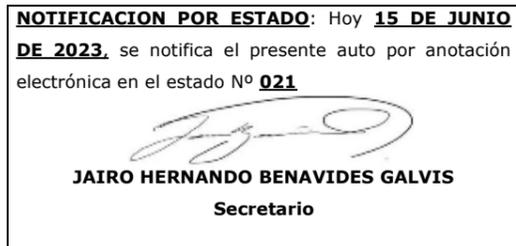
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y previamente a efectuar cualquier otro pronunciamiento, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído calendado 7 de diciembre de 2022, esto es, citando al sucesor procesal **JUAN DAVID CASTELLANO SALAZAR** en la manera prevista en el artículo 160 del CGP -mediante aviso-.

Cumplido lo anterior, y fenecido el término de que trata el inciso segundo de la norma en cita, se resolverá sobre la reanudación del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d613412973e25e199d30d9e3730387ec38e656193d8da1fc65517a44d94c8a**

Documento generado en 13/06/2023 08:31:13 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00678 -00
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. - Hitos, en calidad de endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A.
Demandado	Campo Elías Antonio Beltrán Bejarano
Asunto	Ordena oficiar.

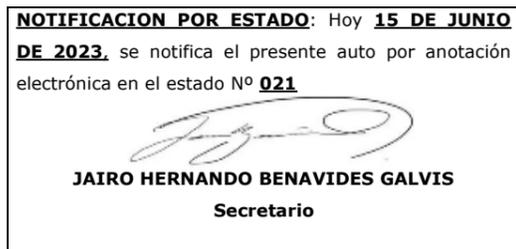
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al Oficio No. 1716 del 1 de agosto de 2022, que comunicó el levantamiento de una medida cautelar.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a archivos digitales 29 y 32, y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 712925d36ad57851cc23b4e4e11a657e029b1e1dec22ee870054950d5a4f6c15

Documento generado en 13/06/2023 08:31:14 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Acción Posesoria)
Exped. No.	257544003002- 2021-00864-00
Demandante	Libardo Poloche Aguja
Demandado	María Leanis Oliveros Ducuara
Asunto	Tiene en cuenta. Corre traslado dictamen pericial.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta el dictamen rendido por el perito designado; en consecuencia, CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días, para los fines del artículo 228 del CGP -contradicción-.

Vencido el término anterior, regrese las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e1d097bc85af09e2f539b76f9b6716185e1388fbb8a13ed1475f80ed42a6c6**

Documento generado en 13/06/2023 08:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

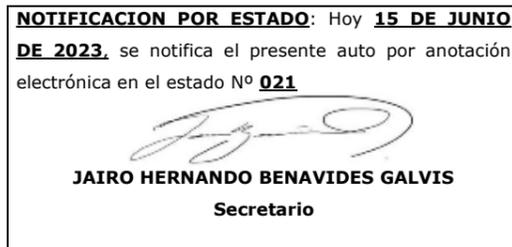
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00981 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Bibiana Patricia Mendieta Peña
Asunto	Tiene en cuenta. Corre traslado informe de gestión.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta el informe de gestión allegado por el secuestre designado; en consecuencia, CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9b8d07773fd5a8f5f61d6c9d5599a11285d4517a9bb6fc09671fe5a682bbdb**

Documento generado en 13/06/2023 08:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-01046 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Luis Hernández Fonseca y María de la Cruz Hernández Ramos
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ FONSECA** y **MARÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ RAMOS**, se **notificaron por aviso** del auto de mandamiento de pago del 19 de enero de 2022, y de la admisión de la reforma de la demanda del 17 de agosto de la misma anualidad, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ FONSECA** y **MARÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ RAMOS**, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'550.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc8ac0752978401d642eb640add3b9be2262c9191fd20a25694d04ba009197**

Documento generado en 13/06/2023 08:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

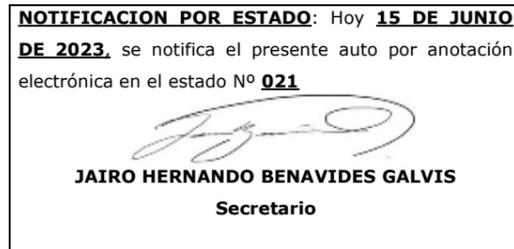
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-01059-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martín Castro Andrade y María Margarita Jiménez Cano
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto anterior.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución obrante a archivo digital 15, la togada deberá estarse a lo resuelto en auto calendado 30 de noviembre de 2022 -véase que no se ha acreditado el registro de la medida cautelar de embargo decretada y el certificado de libertad y tradición aportado no corresponde al bien que es objeto de la litis-.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9af1fd4c804897f796dad82ffd69b39b2c6579aa1c0569706bf7983880bfb**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-01066 -00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	María Hilda Fuentes Zambrano
Asunto	Ordena oficiar.

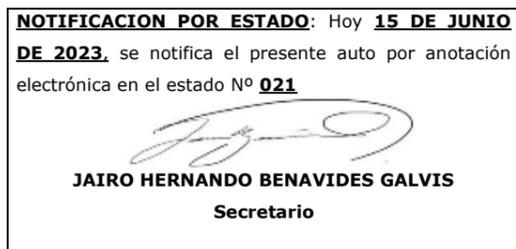
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado, se dispone **REQUERIR** a la **SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES** de la **POLICÍA NACIONAL**, para que informe sobre el trámite dado al Oficio No. 0056 del 26 de enero de 2022, que comunicó la aprehensión de un vehículo.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a archivos digitales 4 y 8, y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a4cd7686c78933e81f43131f76cfc23bb4566723c7eead42013278144533e**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:12 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-01112-00
Demandante	Marta Cristina Farieta Domínguez, Alonso Zambrano Ovalle, Olga Lucia Escobar Quiroga, José Lázaro Guzmán Garatejo, Mariela Lozano Rodríguez, José Delfín Romero Sierra, Alba Rosa Aya Peña, Elvia María Balceró, Liliana Triana, Fabiana Correa Agredo, Álvaro Fonseca Fernández y Flor María Pacanchique Pacanchique
Demandado	Nohora Anais Solórzano de Rodríguez, Irma Isabel Solórzano de López, Ángel Ignacio Solórzano Torres, Jorge Edilberto Solórzano Torres, Anais Carlina Torres Viuda de Solórzano, Ramón Solórzano Escobar y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Vincular correo. Controlar término.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta que el curador ad-litem designado para los demandados: **NOHORA ANAIS SOLÓRZANO DE RODRÍGUEZ, IRMA ISABEL SOLÓRZANO DE LÓPEZ, ÁNGEL IGNACIO SOLÓRZANO TORRES, JORGE EDILBERTO SOLÓRZANO TORRES, ANAIS CARLINA TORRES VIUDA DE SOLÓRZANO, RAMÓN SOLÓRZANO ESCOBAR** y para las **PERSONAS INDETERMINADAS**, manifestó la aceptación al cargo, según mensaje de datos visible a archivo digital 49.

Por tanto, por Secretaría VINCÚLESE su correo electrónico para que pueda consultar el expediente, y acto seguido, CONTABILÍCESE el término de traslado de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b616feb0fef3c21bb4b2313530492c0dc82e0525121d78f5fe66f37c317794c0**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

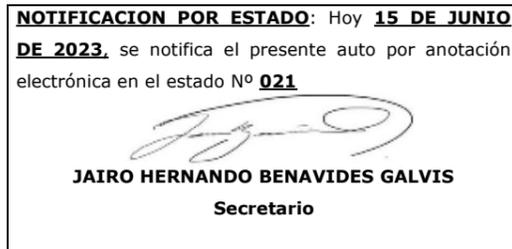
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-01125 -00
Demandante	Serlefin S.A.S., como cesionaria de Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Ingrid Yesenia Quintero Montoya
Asunto	No reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no hay lugar a reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho **DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS**, siendo que no se da estricto cumplimiento a lo exigido en el inciso 2 del artículo 74 ejusdem, respecto a su presentación personal, o en su defecto, acreditando que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos como lo faculta la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45775261f5d5f845ecad0290de2b3d3b65395b8ac344827866486ce020760a1**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00005-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Alexander Murcia Melo
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **ALEXANDER MURCIA MELO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db2269c8079616c8ee0447d6c2403f4599dfae966798994ac2012771d986a62**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación o realización especial de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2022-00103 -00
Demandante	Amarilo S.A.S., cesionaria del Banco Caja Social S.A.
Demandado	Juan Felipe Romero Ospina
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior. No tiene en cuenta renuncia poder. Señala fecha para audiencia inicial. Requiere a las partes.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la manifestación de la justificación de la inasistencia de la parte demandada a la audiencia señalada con proveído del 31 de agosto de 2022 obrante a archivo digital 20, deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 22 de febrero de 2023.

Ahora, por no reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, no se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES**, al poder otorgado por la parte demandada.

No obstante, como en efecto el referido togado se encuentra suspendido para ejercer su profesión hasta el 26 de junio de los corrientes, según su dicho y del resultado obtenido de la consulta del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el demandado **JUAN FELIPE ROMERO OSPINA**, deberá constituir nuevo apoderado judicial que lo represente en la presente causa.

Así las cosas, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **25** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4 ídem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*.



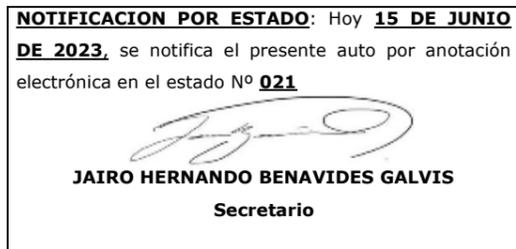
Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, deberán instalar en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; preferiblemente crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir la invitación.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes, una vez más, para que acudan oportunamente a la audiencia en la fecha señalada, pues de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 del CGP, no se aplazará más la mentada vista pública.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be31e798ec486bba5c91787e6757598a313c0bd91361c554b2398ede91cee58**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

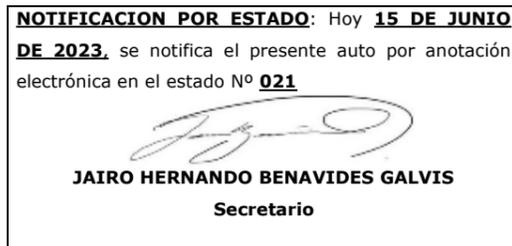
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00132-00
Demandante	Serlefin S.A.S., como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luz Ángela Saray de Quesada
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUENSE a los autos y PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora las respuestas brindadas por las entidades **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CREDIFLORES, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO POPULAR, BANCAMÍA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ CORPBANCA y BANCO AV VILLAS**, a la orden de embargo decretada a través de proveído 16 de marzo de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681cfd151bd4e090bc6a75625f8937d28a00d099f8c5e9b876f9fa6faa8658f8**
Documento generado en 13/06/2023 08:30:16 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00132 -00
Demandante	Serlefin S.A.S., como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luz Ángela Saray de Quesada
Asunto	Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ ÁNGELA SARAY DE QUESADA**, y en favor de **SERLEFIN S.A.S.** como cesionario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d60aa02b7f00e3ce1401432eb5c3e51e16d4b79e2bef7abf83cced4de03232f**
Documento generado en 13/06/2023 08:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00192 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marly Katherine Bolaños Suárez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARLY KATHERINE BOLAÑOS SUÁREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb06ac72a718b3bbc4f850b544b166555b5446a0a0e341c327fcc8080381a65**
Documento generado en 13/06/2023 08:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00325 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Julio Almonacid Bermúdez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **CARLOS JULIO ALMONACID BERMÚDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37b1bdabac26ab0b50b64108ce53d28b1a17941fe7411d3ce3a91d965d1c925**
Documento generado en 13/06/2023 08:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00351 -00
Demandante	Devinson Romero Mejía
Demandado	Asociación Provivienda de Trabajadores y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUENSE** a los autos las comunicaciones -y sus anexos- con los que se pretendió notificar a la parte demandada de las presentes diligencias.

No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora, para que notifique en debida forma a la parte demandada, pues aquellas no se ajustan a los parámetros legales correspondientes; veamos.

Respecto del citatorio visible a archivo digital 19, **i)** no se le previno a la sociedad demandada para que compareciera a esta célula judicial a recibir notificación -únicamente- dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega, por ser el destino de dicha comunicación un municipio o ciudad diferente a donde se ubica este juzgado -véase que allí también se incluyó el término de cinco (5) días-. Además, **ii)** el contenido de la respectiva comunicación es impreciso, pues su título es equivocado al indicar preceptos diferentes que regulan las notificaciones -Decreto 806 de 2020 y artículo 291 del CGP-, cuyos efectos y manera de practicar son disímiles (este aspecto fue puesto de presente en auto adiado 1 de marzo de 2023).

Ahora, al no haberse enviado dicha comunicación con las formalidades requeridas, **i)** no estaba autorizada la posibilidad de intentar la notificación a la pasiva por aviso, según el numeral 6 del artículo 291 ídem, **ii)** cuya notificación visible a archivo digital 35, -en gracia de discusión- tampoco se efectuó con apego en lo normado en el artículo 292 íbidem, en armonía con lo previsto en el artículo 91 ejusdem, toda vez no se le indicó que el término de traslado de la demanda comenzará a correr vencidos tres (3) días siguientes al día en que se considera surtida la notificación, los cuales se encuentran habilitados para adquirir la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta dependencia judicial -sea de manera física o electrónica, según corresponda-.



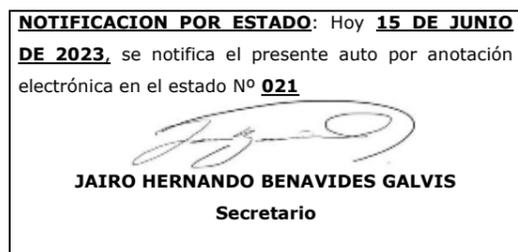
Lo anterior, con el fin de evitar la posible configuración de irregularidades procesales, y de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso.

Finalmente, se advierte que una vez se acredite el registro de la inscripción de la demanda, se resolverá sobre el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc7ef56ffb632b8d74fe61c99724ed35508d6b530a29fb61ba7485e409532e6**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual)
Exped. No.	257544003002-2022-00353-00
Demandante	Medina Golden S.A.S.
Demandado	Centro Comercial del Parque Soacha P.H.
Asunto	Ordena correr traslado excepciones de mérito. Agrega a los autos.

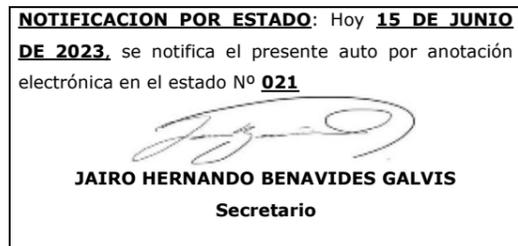
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, **córrase traslado de las excepciones de mérito** formuladas por la demandada, por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en los artículos 110 y 370 del CGP.

Finalmente, AGRÉGUENSE a los autos las comunicaciones -y sus anexos- con los que se pretendió notificar a la parte demandada de las presentes diligencias, no obstante, adviértase que al extremo pasivo se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto calendaro 22 de marzo de 2023.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29f1bca784cb0986a46806e62652af362a0058cf0dc809b94866f633a42cf9b**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:39 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

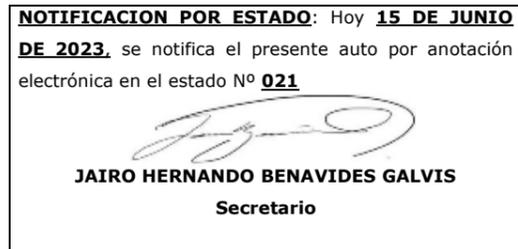
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2022-00393-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julián Esteban Gaitán Gaitán
Asunto	Aprueba liquidaciones -crédito y costas-

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora) y de las **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23a8927d756e60ac59620c8db254779a67a30c584c73ee21fcd0fc9aa71ce9b**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00467 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Harby Antonio Murcia Suavita y Angge Julieth Zamudio Moreno
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora y pago total

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HARBY ANTONIO MURCIA SUAVITA** y **ANGGE JULIETH ZAMUDIO MORENO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No. **20990194069** objeto de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HARBY ANTONIO MURCIA SUAVITA** y **ANGGE JULIETH ZAMUDIO MORENO** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré **sin No.** objeto de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré No. **20990194069** continúa vigente.

QUINTO: Sin costas a las partes.



SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd1a31b398c51a80eb04e75bccb3d5592b9ed86a19335c6869f1537d5b43a9b**
Documento generado en 13/06/2023 08:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00599 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jeferson Párraga Ayala y Erika Alejandra Munevar Espitia
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JEFERSON PÁRRAGA AYALA** y **ERIKA ALEJANDRA MUNEVAR ESPITIA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b17736335ce4118caa5d463b73cf5b5519115992d799dc2b8d0df78c6cdadf7**
Documento generado en 13/06/2023 08:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00620-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ana Yolima Fandiño Rubio
Asunto	Decreta secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como se allegó el certificado de tradición y libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M&M SAS**, quien deberá ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633ee1cdda4946e4cfbb9820775f1ba279bec7e2f2f99945a6d247cdee993818**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:21 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00620 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ana Yolima Fandiño Rubio
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANA YOLIMA FANDIÑO RUBIO** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ca8087ea89cfd9f08dadb05f5c294342fb24014a6d73a8ada50cb9d6424c55**
Documento generado en 13/06/2023 08:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00626 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jairo Armando Castellanos Martínez
Asunto	Agrega a los autos. Suspende por trámite de insolvencia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, que contiene documento proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el que informa que el 24 de febrero de 2023, el demandado **JAIRO ARMANDO CASTELLANOS MARTÍNEZ**, fue admitido a trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 y 555 del CGP, se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por el extremo demandado.

Permanezca el proceso en la Secretaría; además, **OFÍCIESE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN**, para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de Negociación de Deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e778bda71c9c52f180237bf65c99b02a9756293cfe8e90fec53d65cb1590e1b0**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00692 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Amaya Castillo
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CARLOS ANDRÉS AMAYA CASTILLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0624c32739b59388b87a694ea4d924f8361b126c6c33910db601c57ca2e84096**
Documento generado en 13/06/2023 08:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00762 -00
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Giovanny Méndez Guayara
Asunto	Decreto secuestro. Comisiona diligencia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como se allegó el certificado de tradición y libertad que acredita el registro de la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** de la cuota parte (50%) del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del CGP, modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA** con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestro y fijar sus gastos.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso, y **REMÍTASE** en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d0763d082cadb7f975858f8928fd05ec737b763f48f72b2286689af42769bf**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00769-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Andrés Ramírez Herrera
Asunto	Decreto secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como se allegó el certificado de tradición y libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M&M SAS**, quien deberá ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4005037863546ed071f1ecc705e6c46bb5231413349bbc165957732551b82249**

Documento generado en 13/06/2023 08:30:26 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00769 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Andrés Ramírez Herrera
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **NICOLÁS ANDRÉS RAMÍREZ HERRERA**, se **notificó por aviso** del auto de mandamiento de pago del 26 de octubre de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NICOLÁS ANDRÉS RAMÍREZ HERRERA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

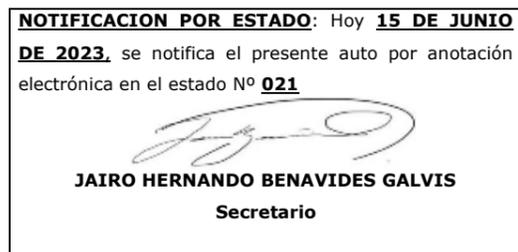
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'750.000,00**. Por Secretaría, liquídense.



Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67a2a85377d866eedf5c0a46274f89f70fa239b707fa1ad261fe92da691c8ae**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00770 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Mayerli Contreras Guerrero
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ANA MAYERLI CONTRERAS GUERRERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7379586d38d0d42e9832e1f7f596fe3f4cac8b8a8295d827babe8b672822946f**
Documento generado en 13/06/2023 08:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

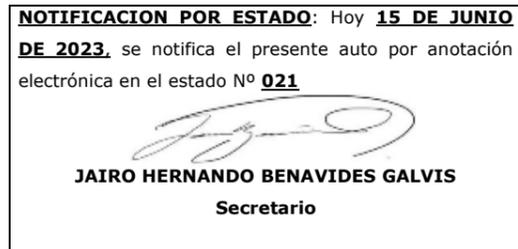
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2022-00777-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nerio Castro Sumalave
Asunto	Aprueba liquidaciones -crédito y costas-

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora) y de las **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae45f01e8a64f7ec0204aa115e7b972325086b3e6de52ad0cf9bbf35539e0ae7**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00785 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristhian David Acosta Nossa
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

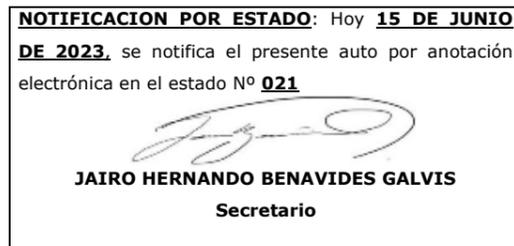
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos el trámite de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, allegado por la parte actora obrante a archivo digital 7.

No obstante, previo a resolver sobre la notificación de la parte demandada, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la remisión del citatorio que previamente debió enviar a la misma dirección, como lo exige los numerales 3 y 6 del artículo 291 ídem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ac0670aba246f2c3a1c723d52c21e9a4a11136bd42da9f0b79301f421b6433**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00813 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Liliana Riaño Tipasoca
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos para los efectos legales pertinentes, la remisión de la comunicación o citatorio, en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 291 del CGP.

Por tanto, a fin de continuar con el trámite, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que proceda en debida forma conforme lo establece el artículo 292 del CGP, en armonía con lo previsto en el artículo 91 ídem, toda vez no se le indicó que el término de traslado de la demanda comenzará a correr vencidos tres (3) días siguientes al día en que se considera surtida la notificación, los cuales se encuentran habilitados para adquirir la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta dependencia judicial -sea de manera física o electrónica, según corresponda-.

Además, erradamente se le advirtió a la demandada que no sería oída en esta causa sino hasta que demostrará la consignación por los valores dejados de pagar -3 últimos cánones-, a voces del artículo 384 ejusdem, cuyo correctivo no es aplicable en este asunto -restitución de leasing-, pues, aunque el trámite de restitución de bienes entregados en leasing hace una remisión normativa a las disposiciones que regulan los procesos de restitución de inmueble arrendado -artículo 385 ídem-, dicha sanción no es extensiva al referido proceso en particular (Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil STC5878-2020).

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed07756d519894f3c04c9dd8b60fd12f58e2c49f1dcb60530327e15e5f3f9b4**
Documento generado en 13/06/2023 08:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00816-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Norma Constanza Mesa Rincón
Asunto	Decreto secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como se allegó el certificado de tradición y libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

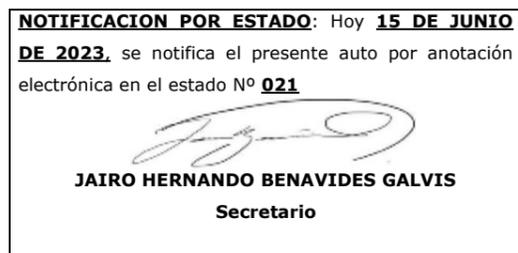
Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ASESORIAS JURIDICAS M&M SAS**, quien deberá ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e2141f6bb061cbad82f762055aa2ea0c060d98578b2ce4d6848907e8d0f0e9**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:42 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00816 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Norma Constanza Mesa Rincón
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NORMA CONSTANZA MESA RINCÓN** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52815f81824b7d6fac13b9d04c6592a33769e119970f1f8ebe2634bb5348fb2a**
Documento generado en 13/06/2023 08:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00840 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diana Marcela Hernández Galán y Yon Jairo Puertas Molina
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ GALÁN** y **YON JAIRO PUERTAS MOLINA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa37f15a4e4c5e80f24949f70d72e3953454dfd0ac0e4ee799369f756029f452**
Documento generado en 13/06/2023 08:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00851 -00
Demandante	Banco Caja Socia S.A.
Demandado	Rosiris Candelaria Benítez Estrada y Rosana Benítez Estrada
Asunto	Decreta secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como se allegó el certificado de tradición y libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien deberá ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7737fd838b14d9739bf1a73a85cab8bfd96be118de6a33ffe94155e2929392f8**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:45 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00851 -00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Rosiris Candalaria Benítez Estrada y Rosana Benítez Estrada
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ROSIRIS CANDELARIA BENÍTEZ ESTRADA** y **ROSANA BENÍTEZ ESTRADA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec12673e0306da5f8ddf3e02bc7bbc8e13d2165d5dcb8cb37a1df606fd1893e**
Documento generado en 13/06/2023 08:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00870 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jennifer Katterine Murillo
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos el trámite de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, allegado por la parte actora obrante a archivo digital 7.

No obstante, previo a resolver sobre la notificación de la parte demandada, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la remisión del citatorio que previamente debió enviar a la misma dirección, como lo exige los numerales 3 y 6 del artículo 291 ídem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a379be5c5d47b4f52f722ad4e54864a5357037cff015e115f19a68c322cfa87**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00884 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jonathan Pérez Samudio
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

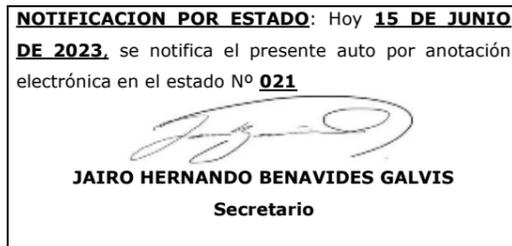
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos para los efectos legales pertinentes, la remisión de la comunicación o citatorio, en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 291 del CGP.

Por tanto, a fin de continuar con el trámite, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que proceda en debida forma conforme lo establece el artículo 292 del CGP, en armonía con lo previsto en el artículo 91 ídem, pues pese a que en memorial precedente -archivo digital 9- se indicó que se acreditaba la notificación por aviso, allí se aportó unos anexos que no corresponden al proceso de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a814c96dff9c3db14cabee8521423f8fd5fa59e30fea6994bcd56b6281007**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:49 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00886 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jairo Alonso Correa Contreras
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos el trámite de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, allegado por la parte actora obrante a archivo digital 7.

No obstante, previo a resolver sobre la notificación de la parte demandada, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la remisión del citatorio que previamente debió enviar a la misma dirección, como lo exige los numerales 3 y 6 del artículo 291 ídem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b24c270623067978c8eafbea70eb4e505148f7a8a8819480507c9ac61415cac**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00931 -00
Demandante	Florentina Ortiz Gil
Demandado	Herederos indeterminados de Guillermo Ospina Fernández y de Antonio José Rodríguez Gómez, y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numeral 1 y 2 del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se **RECHAZA** la presente demanda; en consecuencia, se ordena desanotarla de los libros radicadores.

Sobre la exigencia del numeral 1 del auto inadmisorio: si bien el profesional del derecho allega un poder precisando la clase de prescripción -extraordinaria de vivienda interés social-, el mismo no se encuentra conferido con las formalidades del artículo 74 del CGP, esto es, no contiene presentación personal; además, el poder tampoco cumple con los lineamientos exigidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó que este fuera conferido a través de mensaje de datos, ni se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Acerca de la exigencia del numeral 2 del mismo auto: aunque la togada indica que dio cumplimiento, lo cierto es que solo aclaró o complementó los hechos de la demanda, sin comprender lo requerido estrictamente, esto es, que expusiera de manera concreta, clara y precisa lo que pretendía demostrar con cada uno de los testimonios, a la luz del artículo 212 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af590b3d7015dcfcb63f5e2f16aacada850d9a2ad77e4b22a1ef04ece3609fb2**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00948-00
Demandante	Luz Dary Espitia Villamil
Demandado	Darío Verjan Torres, Virgelina Verjan Torres, Tito Verjan Torres, Rodrigo Verjan Torres, herederos indeterminados de Genoveva Berjan Torres y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda.

Subsana en debida forma, y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderado judicial por **LUZ DARY ESPITIA VILLAMIL** en contra de **DARÍO VERJAN TORRES, VIRGELINA VERJAN TORRES, TITO VERJAN TORRES** y **RODRIGO VERJÁN TORRES**, como herederos determinados de **GENOVEVA BERJÁN TORRES (Q.E.P.D.)**; **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GENOVEVA BERJÁN TORRES (Q.E.P.D.)** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (art. 592, CGP).

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7 del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



Instálase la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) -hoy Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) - inclusive a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha-, para lo de su cargo (num. 2, art. 375, CGP).

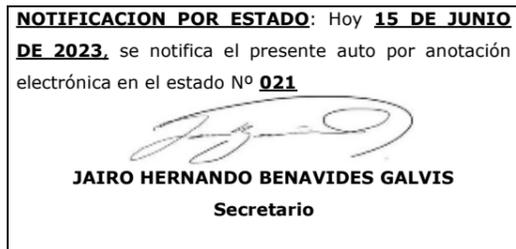
Igualmente Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN DARÍO HERNÁNDEZ NAVARRO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe27f4f0001d47cca7a29c246f3e519374021cf5e350bbf4611460c5f6787a**
Documento generado en 13/06/2023 08:49:53 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00949-00
Demandante	José William Osorio Osorio
Demandado	Miguel Ángel Moque Ortiz, Ana Teresa Acevedo Mendoza y Leidy Johana Leguizamo Cuesta
Asunto	Admite demanda.

Subsana en debida forma, y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovida por **JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO**, contra **MIGUEL ÁNGEL MOQUE ORTIZ, ANA TERESA ACEVEDO MENDOZA** y **LEIDY JOHANA LEGUIZAMO CUESTA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos -arts. 369 a 373 ídem, junto con sus disposiciones especiales -arts. 384 y 385 ejusdem-.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78947329f35c8f9fb6724cd61382c18016f14c85adccda4b8a062db419c3b2f**
Documento generado en 13/06/2023 08:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00968-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Adriana Cristina Suárez Benítez
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Controlar término.

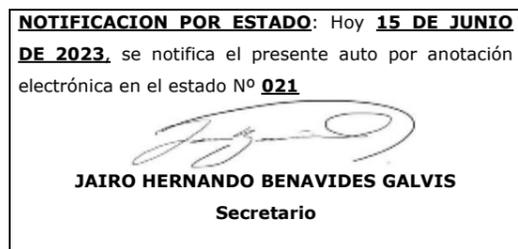
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se **notificó personalmente** del auto de mandamiento de pago del 1 de febrero de 2023, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, **CONTRÓLESE** el término faltante, en la forma prevista en el artículo 118 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec3509cafc555274f42cf185a2c43aaff6315d467d74d63c584096eaba6a14f**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00976 -00
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	José Armando Salgado Gaona
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos el trámite de notificación con resultado negativo allegado por la parte actora.

Ahora bien, previo a ordenar el emplazamiento, se observa que la parte actora conoce una dirección electrónica donde puede notificar a la parte demandada, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que intente el enteramiento de las diligencias en ese canal digital cumpliendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cabe destacar que, el extremo actor cumplió con la carga exigida en el inciso 2 de la norma en cita, esto es, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegó las evidencias correspondientes, de modo que, no es de recibo la manifestación por la cual intuye *a priori* que aquel canal electrónico corresponde a otra persona, desconociendo su propia gestión. Memórese que, en caso de discrepancia, existen los medios pertinentes para elucidar sobre la forma en que se practican las notificaciones.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ad63ca560ce09c64d55341ebf66a06cc57e1477cce366e9ea40c64917a4323**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00976 -00
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	José Armando Salgado Gaona
Asunto	Decreta Secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como se allegó el certificado de tradición y libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

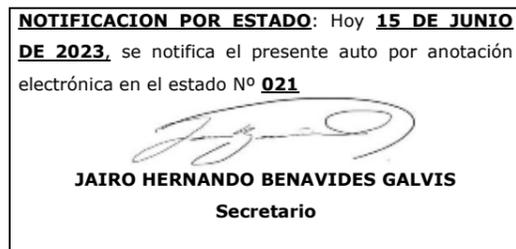
Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien deberá ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dbe0c96f54b6ec5536da4c393c8382f766387e0c6c2ccf4eb5403be9a67d3c**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:59 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00980 -00
Demandante	José Trinidad Barrera López y María Elena Caicedo de Barrera
Demandado	Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis en liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 4 del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se **RECHAZA** la presente demanda; en consecuencia, se ordena desanotarla de los libros radicadores.

Sobre la exigencia del numeral 3 del auto inadmisorio: aunque la togada indica que dio cumplimiento, lo cierto es que, una vez más, no expuso de manera concreta, clara y precisa lo que pretendía demostrar con cada uno de los testimonios, a la luz del artículo 212 del CGP.

Acerca de la exigencia del numeral 4 del auto inadmisorio: si bien la profesional del derecho allega un poder precisando la clase de prescripción -adquisitiva extraordinaria de dominio-, y se identificó el predio objeto de la demanda, el mismo no se encuentra conferido con las formalidades del artículo 74 del CGP, esto es, no contiene presentación personal; además, el poder tampoco cumple con los lineamientos exigidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó que este fuera conferido a través de mensaje de datos, ni se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d26ace089e26c7e73fab07c855774466dd1bddef6f8166880e684ee07817037**

Documento generado en 13/06/2023 08:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2022-00981 -00
Demandante	Conjunto Residencial Tesoro II P.H.
Demandado	Banco Av Villas S.A. y Cekaed Security Ltda.
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 4 del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se **RECHAZA** la presente demanda; en consecuencia, se ordena desanotarla de los libros radicadores.

Sobre la exigencia del numeral 1 del auto mencionado: si bien el profesional del derecho indicó que aportaba poder corregido para subsanar la falencia enrostrada, lo cierto es que el mismo no fue adosado con el escrito de subsanación.

Acerca de la exigencia del numeral 4 del auto inadmisorio: aunque el togado manifiesta que la presente causa recae sobre aspectos no susceptibles de conciliación, se tiene que, contrario a lo discurrido, el presente asunto trata sobre un conflicto de naturaleza patrimonial originado en alguna de las fuentes de las obligaciones civiles o mercantiles -responsabilidad civil y/o pago de obligaciones dinerarias contenidas en cheques hurtados-, por lo que de conformidad con lo regulado en el artículo 621 del Estatuto Adjetivo Civil, y no habiéndose solicitado medidas cautelares -además procedentes- que eximieran la obligación de agotar el requisito de procedibilidad, debió acreditar la constancia de conciliación extrajudicial.

Respecto del punto anterior, nótese que al margen que se considere que las partes deseen o no -puedan o no puedan- materializar un acuerdo, eso no es óbice para que no se evacue esa instancia de solución alternativo de conflictos, incluso, así sea, para tener por fracasado dicho intento.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ae5b8e9e604a8caaf15ff4b8fab20cfd0cb7e475e36dbc0163d98cd1e84739**
Documento generado en 13/06/2023 08:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-01003 -00
Demandante	Ayde Patricia Chíngate Herrera
Demandado	Carlos Piernagorda Martínez, Omaira Torres Cadena y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda.

Subsana en debida forma, y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderado judicial por **AYDE PATRICIA CHÍNGATE HERRERA**, en contra de **CARLOS PIERNAGORDA MARTÍNEZ, OMAIRA TORRES CADENA y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (art. 592, CGP).

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **CARLOS PIERNAGORDA MARTÍNEZ y OMAIRA TORRES CADENA**, y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7 del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CÍTESE a **INVERTIMOS PROYECTANDO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** en calidad de acreedor hipotecario y para los fines del numeral 5 artículo 375 del CGP. La parte actora notifique personalmente.



Instálase la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) -hoy Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) - inclusive a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha-, para lo de su cargo (num. 2, art. 375, CGP).

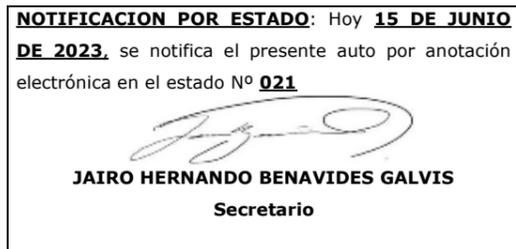
Igualmente Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ecb52ccb56074e601b3084af451cf5de290ec8f40ae2bb86832f87c2f94c6d**
Documento generado en 13/06/2023 08:50:03 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-01006 -00
Demandante	María Aurora Avendaño de González
Demandado	Diana Carolina Acero Rodríguez
Asunto	Admite demanda.

Subsana en debida forma, y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovida por **MARÍA AURORA AVENDAÑO DE GONZÁLEZ**, contra **DIANA CAROLINA ACERO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos -arts. 369 a 373 ídem, junto con sus disposiciones especiales -arts. 384 y 385 ejusdem-.

Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN ANDRÉS MOLINA BURGOS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5f215685a89902379a51397d3367ffb2b33f9a5743362aeb5a2aba93a48079**

Documento generado en 13/06/2023 08:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-01016-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Sonia Tatiana Navarro Roa
Asunto	Tiene por notificado al demandado.

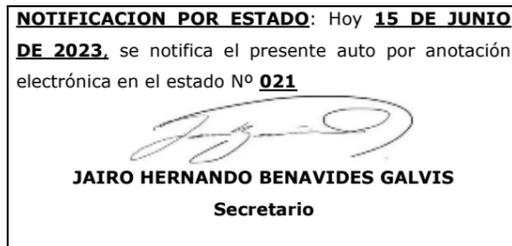
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **SONIA TATIANA NAVARRO ROA**, se **notificó por aviso** del auto de mandamiento de pago del 1 de febrero de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0457f83572a2e1868860cbb813483633504aecf3db48f60a71171397510909**

Documento generado en 13/06/2023 08:50:06 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-01018 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lina Marcela Loaiza Cabezas
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LINA MARCELA LOAIZA CABEZAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188089593a69b980213bbe891306b7ea66b815c9a77774b9f01d29f9235a625e**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-01019 -00
Demandante	Banco Av Villas S.A.
Demandado	Víctor Honorio Martínez Rojas y Alicia Vigoya Bernal
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ALICIA VIGOYA BERNAL**, se **notificó por aviso** del auto de mandamiento de pago del 1 de febrero de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por otra parte, a fin de precaver una posible nulidad y garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso, se **REQUIERE** a la parte actora, para que notifique en debida forma al demandado **VÍCTOR HONORIO MARTÍNEZ ROJAS**, de manera separada y con la información y anexos que exige cada norma, bien como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a un canal digital suministrado -consagrado para medios electrónicos-, o en la manera la prevista en los preceptos 291 y 292 del CGP, a una dirección física -determinada para materializarse en el lugar de notificaciones-.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92093fdf3e5c1e7d7f8d3aceabdb05a04da4500e3319b8d9e25574d78310fe9**

Documento generado en 13/06/2023 08:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-01037 -00
Demandante	Doris Carmenza Díaz Mora
Demandado	Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis en (Liquidada) y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se **RECHAZA** la presente demanda; en consecuencia, se ordena desanotarla de los libros radicadores.

Sobre la exigencia del numeral 1 del citado auto: aunque la togada indica que dio cumplimiento, lo cierto es que, una vez más, no expuso de manera concreta, clara y precisa lo que pretendía demostrar con cada uno de los testimonios, a la luz del artículo 212 del CGP.

Acerca de la exigencia del numeral 2 del mismo auto: si bien la profesional del derecho allega un poder precisando la dirección del inmueble objeto de la demanda y la clase de pertenencia que se solicita, el mismo no se encuentra conferido con las formalidades del artículo 74 del CGP, esto es, no contiene presentación personal; además, el poder tampoco cumple con los lineamientos exigidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó que este fuera conferido a través de mensaje de datos, ni se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e67a2fea27fc2548e1aa834c41dfb0fad5f68a6a74b8dc35780360d3432f3c**

Documento generado en 13/06/2023 08:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Rescisión de Promesa de Compraventa)
Exped. No.	257544003002- 2022-01040 -00
Demandante	Maritza Milena Caicedo Jiménez
Demandado	Wilson Bello Piza
Asunto	Admite demanda.

Subsana en debida forma, y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90, así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** (Rescisión de Promesa de Compraventa), promovida a través de apoderado judicial por **MARITZA MILENA CAICEDO JIMÉNEZ** contra **WILSON BELLO PIZA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos -arts. 369 a 373 ídem-.

Se reconoce personería al doctor **FREDY MAURICIO MARTÍNEZ BARBOZA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e906afc6a1744bab5cdbb75c40a3836bd91b6a792452dd450cd04b4c9f28ee**

Documento generado en 13/06/2023 08:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-01054-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jefferson Steven Palacios Ruiz
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Ordena remitir oficio.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se **notificó personalmente** del auto de mandamiento de pago del 1 de febrero de 2023, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, por Secretaría **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** la comunicación del embargo ordenado en el auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d10a28e0c3ce6861f4cf432b0e991c20718a91f39036eee8b73c9a4973f0e68**

Documento generado en 13/06/2023 08:50:11 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-01061 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge William Blandón Rojas
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JORGE WILLIAM BLANDÓN ROJAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603f3ff6571ede59a64341b828bc64dd3f66e661550cd8e17dd42bcc696fa447**
Documento generado en 13/06/2023 08:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00031 -00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Alfonso Santanilla Trujillo
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUENSE** a los autos las comunicaciones -y sus anexos- con los que se pretendió notificar a la parte demandada de las presentes diligencias.

No obstante, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que notifique en debida forma a la parte demandada, pues las mismas no se acompañan con los lineamientos regulados en los artículos 291 y 292 del CGP, este último en armonía con lo previsto en el artículo 91 ídem, veamos; en el citatorio, no se le previno para que compareciera a esta célula judicial a recibir notificación dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega, por ser el destino de dicha comunicación el mismo municipio o ciudad donde se ubica este juzgado; por tanto, al no haberse enviado aquella comunicación con las formalidades requeridas, no estaba habilitada la posibilidad de intentar la notificación a la pasiva por aviso, según el numeral 6 de la primera de las normas en cita.

Por lo anterior, con el fin de evitar la posible configuración de irregularidades procesales, y de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso, no se tienen en cuenta aquellas gestiones de enteramiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20b41d5f1f96128a7675dd070eb066f424abbff954a7e1733d0a71386ce80ab**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00040-00
Acreeedor	Banco Davivienda S.A.
Deudor garante	Lia Felisa Fernández Galindo
Asunto	Reconoce personería.

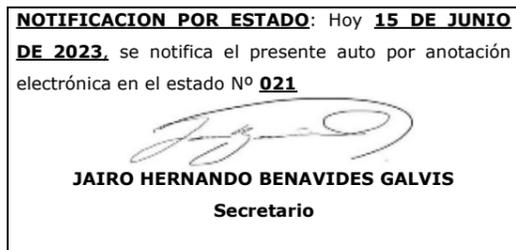
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA**, para actuar en representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su condición de demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaría, **VINCÚLESE** su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1584b6de5326d089f2d0017198527f3db01d24b167e072a3b936f8220c2014**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00060-00
Acreedor	Banco de Bogotá
Deudor garante	Cindy Lorena Abril Nieto
Asunto	Agrega a los autos. Termina actuación. Ordena cancelación aprehensión.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos el acta de inventario allegada, en donde se acredita la captura del vehículo de placa **GPU-813**, dejándose a disposición de este Despacho Judicial.

Ahora, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo), iniciada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CINDY LORENA ABRIL NIETO** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** al **BANCO BOGOTÁ** el vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y de la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.

CUARTO: Sin costas a las partes.

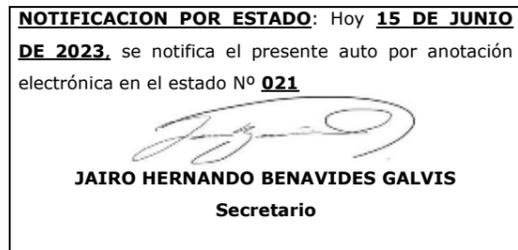
QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese (2)



EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6c4c08e28d98c24500072fe51f3d462bfe29e07e523ec82d6d0a2e871dd3b0**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2023-00060-00
Acreedor	Banco de Bogotá
Deudor garante	Cindy Lorena Abril Nieto
Asunto	Ordena oficiar.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y para atender las inquietudes del apoderado judicial de la parte actora, se advierte que, en efecto el automotor objeto del presente asunto fue aprehendido sin que mediara la respectiva comunicación u oficio librado por cuenta de este estrado judicial, por tanto, a fin de aclarar cualquier situación anormal o irregular que se esté presentando con respecto a la inmovilización de los rodantes por cuenta de las garantías mobiliarias y que se siguen a través de la jurisdicción por el mecanismo especial de pago directo, así como de verificar la necesidad de hacer usos de los poderes correccionales, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que haya lugar, se dictarán algunas disposiciones; en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la **SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES** de la **POLICÍA NACIONAL** para que informen: **i)** si a sus dependencias le fue comunicada alguna medida de aprehensión para el vehículo de placa **GPU-813** con relación al asunto de la referencia; en caso positivo, deberá indicar cuál fue ese documento, oficio o comunicación que le fuese presentado, allegando copia de la respectiva misiva, y explicando por qué se puso a disposición de un parqueadero que no fue autorizado previamente por este estrado judicial; **ii)** si por cuenta de esa sección o departamento le comunicaron al **CUADRANTE PRINCIPAL CAI LA IGUALDAD** de la **POLICÍA NACIONAL** cualquier instrucción para la captura del referido rodante; **iii)** si el **CUADRANTE PRINCIPAL CAI LA IGUALDAD** de la **POLICÍA NACIONAL**, tiene facultades para llevar a cabo la inmovilización de vehículos por orden judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al **CUADRANTE PRINCIPAL CAI LA IGUALDAD** de la **POLICÍA NACIONAL** para que informen: **i)** si a sus dependencias le fue comunicada alguna medida de aprehensión para el vehículo de placa **GPU-813** con relación al asunto de la referencia, en caso positivo, deberá indicar cuál fue



ese documento, oficio o comunicación que le fuese presentado, allegando copia de la respectiva misiva, y explicando por qué se puso a disposición de un parqueadero que no fue autorizado previamente por este estrado judicial; **ii)** si ese Comando de Atención Inmediata recibió cualquier instrucción para la captura del referido rodante por cuenta de la **SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES** de la **POLICÍA NACIONAL**, ampliando todos los pormenores de aquella orden, y allegando copia de ser el caso; **iii)** si ese Comando de Atención Inmediata, tiene facultades para llevar a cabo la inmovilización de vehículos por orden judicial; **iv)** cuál fue la autoridad específica del **CUADRANTE PRINCIPAL CAI LA IGUALDAD** de la **POLICÍA NACIONAL**, que dejó en el **PARQUEADERO J&L - SEDE 2** el vehículo de placa **GPU-813** con relación al asunto de la referencia, y la cual suscribe el acta de inventario que se anexa.

TERCERO: REQUERIR al **PARQUEADERO J&L - SEDE 2** para que informe quién fue específicamente la autoridad del **CUADRANTE PRINCIPAL CAI LA IGUALDAD** de la **POLICÍA NACIONAL**, que dejó en ese parqueadero el vehículo de placa **GPU-813** con relación al asunto de la referencia, y que suscribe el acta de inventario que se anexa. Además, deberá remitir copia de la liquidación calculada hasta la fecha por concepto de depósito del reseñado automotor.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a las dependencias y/o entidades aludidas, adjuntándole copia del acta de inventario de fecha 19 de abril de 2023, elaborada por el **PARQUEADERO J&L - SEDE 2** de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 ídem, en armonía a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a700f93e8f92185ed07418ad902e428e0f34ee30b76eff4d38b3606c679bd6f4**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00148-00
Demandante	Oscar Irigorri Clavijo
Demandado	Ligia Melo de Iregui
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LIGIA MELO DE IREGUI**, y a favor de **OSCAR IRAGORRI CLAVIJO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. CA 20377374:

1.1. Por la suma de **\$5'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. CA 20377376:

2.1. Por la suma de **\$55'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º. Contenido del pagaré No. CA 20645394:

3.1. Por la suma de **\$10'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.



3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

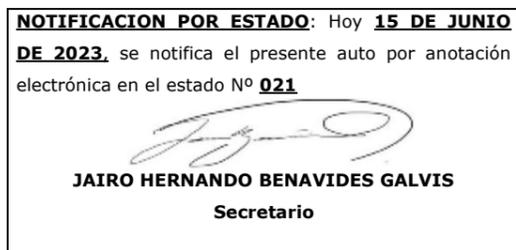
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0637354ec8543b5fde764cb9e82bde2e1b17c9cdd70f3c14dcfed2d26bab7882**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:34 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00194 -00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Albert Fabián Áviles Ávila
Asunto	Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ALBERT FABIÁN ÁVILES ÁVILA** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'800.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14143b450e8feb32c618de643132ce20794c5fd40b0a0e52ac3357501c12b00**
Documento generado en 13/06/2023 08:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00229 -00
Demandante	Mireya Obregoso Godoy
Demandado	Jorge Eduardo Ramírez Caucali, Ligia Ramírez Caucali, Blanca Mary Ramírez Caucali y Personas Indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial, por **MIREYA OBREGOSO GODOY** en contra de **JORGE EDUARDO RAMÍREZ CAUCALI, LIGIA RAMÍREZ CAUCALI, BLANCA MARY RAMÍREZ CAUCALI y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (art. 592, CGP).

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7 del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.



Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) -hoy Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) -inclusive a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha-, para lo de su cargo (num. 2, art. 375, CGP).

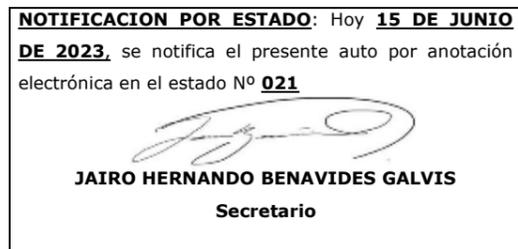
Igualmente Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0065d7004f334d0972b74e7fde1f363ca63861e91c3544ad7a2e51c92b9dcd2**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00230 -00
Demandante	María Consuelo Romero de González
Demandado	Ana Mercedes Cárdenas, Ángel Augusto Cárdenas Beltrán y Personas Indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dirija la demanda a este Juzgado, comoquiera que el escrito se dirige a otra categoría de juzgados.
- 2.** Aclarar en la demanda la clase de prescripción que se solicita, ya que aparecen mencionadas la prescripción ordinaria y extraordinaria.
- 3.** Aclarar en los hechos de la demanda el segundo apellido de la persona que entregó el inmueble a la demandante, dado que se menciona **BARONA, BARAONA y BARAHONA.**
- 4.** Dar cumplimiento al artículo 212 del CGP, indicando lugar o residencia donde pueden ser citados los testigos, y enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.
- 5.** Allegar el folio de matrícula inmobiliaria 051-39899, reciente, con al menos un (1) mes de expedición.
- 6.** Allegar poder dirigido a este Juzgado, y en el que se indique la clase de prescripción que se solicita.
- 7.** Allegar el avalúo catastral del bien objeto de la demanda, actualizado, para los fines del numeral 3 del artículo 26 ídem.

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a458e1c018ef83a2aefc85f7d81db96d2fe73ff164e78e6b97494ecf17aa330**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00231 -00
Demandante	Fundación Apoyar
Demandado	Francisco Antonio Acosta Castro y Personas Indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

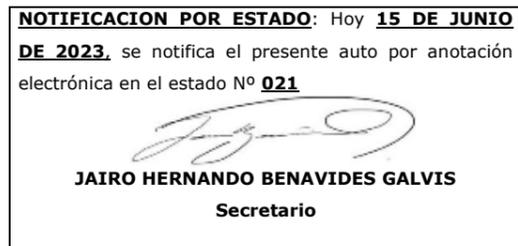
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

Concretar por la parte demandante, la clase de proceso que se pretende iniciar, ya que en la demanda se hace referencia a la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012, que corresponde al CGP; la primera dispone un proceso verbal especial y la segunda proceso verbal, con diferente trámite.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f9492aa9c7e6a5ac4a9e59ebae4c6556d83e57e13d34a7fbcc3d109cbadc7**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2023-00232 -00
Demandante	Sandra Esmeralda Rojas Hernández
Demandado	Mónica Yobana Téllez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al artículo 206 del CGP, estimando razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.
- 2.** Aclarar la sección de la demanda denominada juramento, ya que no es lógico ni comprensible, que se demande a la señora **MÓNICA YOBANA TÉLLEZ**, como poseedora del predio objeto de la demanda, y se manifieste bajo juramento que se desconoce el domicilio y lugar de habitación.
- 3.** Dar cumplimiento al artículo 212 ídem, indicando la identificación, domicilio y sitio donde puede ser citado el testigo, al igual que enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.
- 4.** Allegar el dictamen pericial correspondiente, dando cumplimiento al artículo 227 ejusdem, ya que la inspección judicial con intervención de perito es improcedente.
- 5.** Dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 ibídem, indicando la dirección física y electrónica en la que recibirá notificaciones la demandada.
- 6.** Dar cumplimiento al artículo 621 ídem, allegando la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822200fa1300e14c55617cbf5123443246b0237949989c0eabe8d261a42d85c8**
Documento generado en 13/06/2023 08:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2023-00233 -00
Demandante	Miguel Ángel Buitrago Rodríguez, Angélica Cecilia Buitrago Rodríguez y Felipe Alexander Buitrago Barajas (este último en representación de la menor DBR)
Demandado	Carlos Andrés Gutiérrez Manrique
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirigir la demanda a este Juzgado.
2. Dar cumplimiento al artículo 206 del CGP, en lo que refiere a las pretensiones 3 y 5 de la demanda.
3. Allegar folio de matrícula inmobiliaria 051- 171461, actualizado, con la menos un (1) mes de expedición.
4. Allegar los poderes especiales para actuar, dirigidos a este Juzgado.
5. Acreditar legalmente la representación legal de la menor DBR, en cabeza del señor **FELIPE ALEXANDER BUITRAGO BARAJAS**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3fac120a80afe28574d6f206ef9a0063d933d9ee57ef9a350a1f99d69fcd62**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00238-00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor garante	Blanca Teresa Ortiz Bernal
Asunto	Termina actuación. Ordena cancelación aprehensión.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo), iniciada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **BLANCA TERESA ORTIZ BERNAL** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Oficiése de conformidad.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f649cd925ae9e0bbcd1c162fe2886d8da0c0f6b57c535e8fc8828b321cae23**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte)
Exped. No.	257544003002- 2023-00239 -00
Demandante	Graciela Vargas Alonso, José Wilsen Buitrago Gil, Clara Inés Buitrago Pedraza, Diego Hernán Buitrago Delgado, Yances Armando Buitrago Pedraza, Dora Patricia Buitrago Pedraza, Javier Armando Buitrago Delgado y Magaly Amparo Buitrago Hernández (como herederos de Isauro Buitrago Gama)
Demandado	Diana Milena Rivera Vargas
Asunto	Inadmite

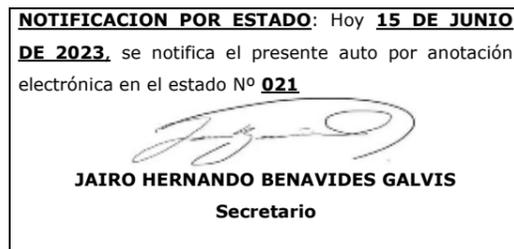
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclarar lo relacionado con la clase de proceso, ya que el escrito contiene una solicitud de prueba extraprocesal (artículo 183 del CGP), más no un proceso como erradamente lo indica la parte actora.
2. Acreditar legalmente el interés que le asiste a **GRACIELA VARGAS ALONSO**, para actuar en las diligencias toda vez que no se aporta documento que lo demuestre.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b46b0a9830afe2b6630d9c52c2a9b91029f8595a6ec45ff4618565ac6108c3

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002- 2023-00240-00
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	María Gloria Vargas Buitrago
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del CGP, así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ** contra **MARÍA GLORIA VARGAS BUITRAGO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (artículo 369 a 373 del CGP) junto con sus disposiciones especiales (artículo 384 ejusdem).

Se reconoce personería al abogado **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ** para actuar en causa propia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136f1ebae79fe796ffa90dba4f84fca9a0582e4bb8bee25f1e8c79c36832f71d**

Documento generado en 13/06/2023 08:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>